

PINOS, ZACATECAS
“HAGAMOS LA DIFERENCIA”
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



**Reglamento del Comité de Planeación para el
Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Pinos,
Zacatecas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

De igual forma dentro de las bases normativas del municipio, se establecen las siguientes:

I. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad;

II. Que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado;

III. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales;

y

IV. Que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; al igual que; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en

concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

SEGUNDO.- De igual forma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece que el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

TERCERO.- Que el artículo 118 de la Constitución Estatal determina como bases de su división territorial, organización política y administrativa las siguientes:

Que los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 119 fracción V de la Constitución local establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUINTO.- Que la Ley de planeación del estado de Zacatecas y sus Municipios es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de planeación, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación democrática, estratégica, regional y territorial del desarrollo del Estado y municipios;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine las actividades con la planeación nacional y la municipal, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales; así como la promoción del desarrollo económico y social, que ubique a las personas en el centro de atención de la gestión gubernamental, y
- IV. Las bases que promuevan y garanticen la participación democrática de los distintos grupos sociales y organizaciones representativas, con la finalidad de que puedan participar activa y responsablemente en la formulación, ejecución,

seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que se refiere esta Ley.

SEXTO.- Que la Ley de planeación del estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 3 establece que, la planeación se llevará a cabo con la participación de todos los sectores sociales, económicos y políticos, en coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, bajo los principios de:

- I. Impulso al desarrollo sectorial, regional y territorial;
- II. Promoción y fortalecimiento de la participación democrática;
- III. Respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías;
- IV. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;
- V. El equilibrio de los factores que promuevan el empleo, la estabilidad, el desarrollo económico y social, incentivando el crecimiento y la competitividad;
- VI. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida estatal y municipal, y
- VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales.

SEPTIMO.- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que, los Ayuntamientos tienen facultad para expedir reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

OCTAVO.- Que la participación social es un complemento del sistema democrático representativo y en la actual sociedad, el ciudadano reclama una presencia y participación más activa en la toma de decisiones del gobierno, por tanto, el Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un Comité de Planeación, que de ser posible debe constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del mismo.

NOVENO.- Que el Comité de Planeación Municipal es un organismo técnico, auxiliar del ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, y estará constituido por el presidente municipal y el número de regidores que designe el cabildo según lo establece el presente reglamento; un secretario técnico y los integrantes de los comités de participación social y grupos organizados que considere conveniente el ayuntamiento.

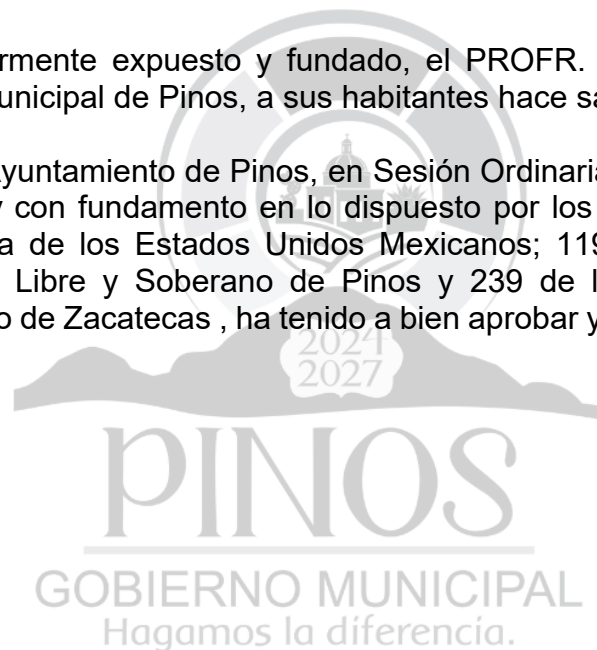
DÉCIMO.- En el municipio de Pinos, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de

Desarrollo Económico y Social son los órganos encargados de conducir, orientar y asesorar a la administración pública, así como a los Comités de Participación Social y Delegados Municipales, a efecto de que, mediante el mecanismo de distribución de polígonos que postule la Dirección de Desarrollo Económico y Social se establezca el número de Comités que elegirán a través de sus Presidentes a un integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

UNDÉCIMO. - Que es el Ayuntamiento del Municipio de Pinos, Zacatecas quien tiene las facultades para aprobar dicho reglamento y en consecuencia ordenar sea publicado en la Gaceta Municipal para su vigencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el PROFR. Armando Contreras Mata, Presidente Municipal de Pinos, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Pinos, en Sesión Ordinaria de Cabildo, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Pinos y 239 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente.



Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Pinos, Zacatecas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del carácter del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en el Municipio de Pinos, Zacatecas.

Del objeto

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer las bases de elección, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), bajo el principio de jerarquía, debida comunicación de éste con la autoridad municipal y la coordinación entre los propios vecinos.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I). **Municipio:** El municipio de Pinos.
- II). **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Pinos.
- III). **Secretaría:** De Gobierno;
- IV). **Dirección:** Dirección de Desarrollo Económico y Social
- IV). **Comité:** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- V). **Reglamentos:** El presente reglamento; el de los Comités de Participación Social y demás reglamentos relacionados.
- VI). **Polígono:** división territorial municipal, realizada por la Dirección de Desarrollo Económico y Social, a efecto de designar a los concejales del COPLADEMUN.
- VII). **Concejal:** El designado por los presidentes de comités de participación social, conforme a los polígonos y procedimientos de este reglamento.

VIII). **Leyes:** Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las relacionadas en la materia.

IX). **Manual operativo:** el específico de cada programa que tenga ser aplicado por el COPLADEMUN y CDM.

X). **CDM:** Consejo de Desarrollo Municipal.

De las autoridades responsables

Artículo 4. Las autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en el ámbito de sus facultades.

Del COPLADEMUN

Artículo 5. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano portador de las inquietudes vecinales derivadas de la designación, que por cada polígono divide el territorio municipal y Comités de Participación Social, cuyos presidentes eligen a un Concejal que lo representan, teniendo como propósito vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, y proporcionando la colaboración directa y efectiva con los ciudadanos representados en los Comités de Participación Social; por lo tanto, se constituyen en órgano del Ayuntamiento para la formulación, actualización y evaluación de los programas que tengan como finalidad el desarrollo integral del municipio, principalmente del Ramo 33, así como otros derivados de programas federal y estatal; y de recursos propios en la realización de obras y servicios públicos.

GOBIERNO MUNICIPAL
Hagamos la diferencia.

De carácter honorífico

Artículo 6. Los cargos como integrante de todo Comité municipal serán honoríficos, no pudiendo otorgar gratificación por parte de cualquier autoridad municipal.

De las atribuciones del CDM

Artículo 7. El Comité de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I). Implementar, en el ámbito de su competencia, la planeación democrática del desarrollo municipal, que autorice el H. Ayuntamiento mediante sus órganos competentes.

II). Aplicar e impulsar la participación ciudadana en la consulta popular permanente.

III). Representar a los Comités de Participación Social, y proponer a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, al Ayuntamiento, las acciones tendientes

para integrar el Plan de Desarrollo Municipal y Programas Municipales, así como interponer propuestas de obras, y coadyuvar en el eficaz cumplimiento de las mismas.

IV). Participar en la supervisión de las obras y servicios públicos.

V). Proponer en el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad.

VI). Participar en el ámbito de su competencia en los demás Consejos Municipales.

VII). Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados sobre sus proyectos y actividades realizadas; y

VIII). Gestionar las necesidades de obras, servicios o acciones de gobierno en las diferentes colonias, barrios, unidades habitacionales y comunidades, a efecto de dar congruencia a las peticiones de acciones públicas relacionadas con los intereses de la comunidad.

De los mecanismos y tipos de participación del Comité

Artículo 8°. La participación del Comité se realizará a través de las siguientes instancias:

I). Audiencia pública.

II). Colaboración ciudadana.

III). Consulta vecinal.

IV). Recorridos periódicos del presidente Municipal; y

V). Cabildo abierto e itinerante

De las solicitudes del Comité al presidente municipal

Artículo 9. ° Los integrantes del Comité podrán solicitar al presidente municipal:

I). La adopción de acuerdos para la realización de obras y servicios, que cuenten con votación aprobatoria mayoritaria del COPLADEMUN; y

II). Que otorgue la información sobre los planteamientos institucionales de obras y servicios, competencia de la Administración Pública Municipal.

De la resolución inmediata

Artículo 10. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el presidente Municipal instruirá lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución, y de ser necesaria la realización subsecuente de reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará también de él o los responsables por parte del Ayuntamiento, que acudirán a las mismas.

De asuntos de competencia estatal o federal.

Artículo 11. Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad estatal o de la administración pública federal, el Presidente Municipal tomará las medidas tendientes a vincular a los solicitantes con estas autoridades.

De la colaboración ciudadana

Artículo 12. La colaboración ciudadana es entendida como la participación de los ciudadanos en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, competencia del Ayuntamiento, aportando para su realización recursos materiales o económicos, o trabajo personal; para este caso se constituirán por el Comité de Planeación (COPLADEMUN), y de forma temporal, un Comité de Obra. Los actos objeto de dicha colaboración ciudadana no deberán, ni podrán, contravenir las leyes y reglamentos aplicables.

De la colaboración financiera

Artículo 13. El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la colaboración ciudadana, y de acuerdo con la disponibilidad financiera, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución que se realice por colaboración ciudadana, toda vez que el COPLADEMUN haya agotado los recursos del Fondo III, Ramo 33.

De la consulta vecinal

Artículo 14. La consulta vecinal tiene como objetivo que los ciudadanos puedan verter opiniones, formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residen o plantear sus necesidades e intereses.

De la convocación de consulta

Artículo 15. La consulta vecinal será convocada por la Dirección de Desarrollo Económico y Social, con la anticipación necesaria a su realización. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización.

Artículo 16. El COPLADEMUN podrá plantear, a través de la consulta vecinal, las acciones siguientes:

- I). Proponer la atención de problemas prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, puedan ser considerados en la elaboración del proyecto de presupuesto del Municipio.
- II). Formular propuestas para la introducción y mejoramiento de la prestación de servicios públicos, y hacer del conocimiento del Ayuntamiento las deficiencias en su prestación.
- III). Proponer proyectos de equipamiento urbano y realización de obras para su mejoramiento.
- IV). Proponer proyectos para el mejoramiento de la vialidad, el transporte y la seguridad públicas.
- V). Promover la realización de programas culturales, recreativos y deportivos;
- VI). En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades municipales, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de sus representados, y mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

De las opiniones, propuestas o planteamientos

Artículo 17. Las opiniones, propuestas o planteamientos podrán obtenerse a través de:

- I). Recepción por los Comités de Participación Social; o espacio público en el área vecinal.
- II). Encuestas, cuyos formatos serán depositados en los lugares que determinen la Secretaría y/o Dirección.

De conclusiones de la consulta vecinal

Artículo 18. Las conclusiones de la consulta vecinal serán elaboradas por la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y se difundirán en el ámbito en que se haya realizado la misma.

De los recorridos y visitas

Artículo 19. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el presidente Municipal practicará recorridos periódicos en el Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras o instalaciones públicos en que los vecinos tengan interés.

solicitudes

Artículo 20. En los recorridos, los habitantes podrán exponer al presidente municipal, en forma escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se presten los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate, y en su caso podrán plantear alternativa de solución.

De la suplencia en recorridos

Artículo 21. En los casos en que el presidente municipal no pueda hacer dichos recorridos nombrará a un funcionario del Ayuntamiento o del COPLADEMUN para que lo represente, informando éste en forma detallada y por escrito el resultado del recorrido realizado.

De las medidas

Artículo 22. Las medidas que acuerde el presidente municipal como resultado de la verificación en el recorrido, serán realizadas por los funcionarios y/o a través de la dirección responsable, las cuales se difundirán a los habitantes a través del concejal del Comité de Planeación que corresponda y a los Comités de Participación Social del lugar en que se llevó a cabo dicho recorrido.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN

De los integrantes del COPLADEMUN

Artículo 23. Los concejales del Comité de Planeación (COPLADEMUN) serán electos anualmente por los presidentes de los comités de participación social existentes en el municipio, de conformidad con los polígonos en que se divida el

territorio municipal por la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

De la integración del COPLADEMUN

Artículo 24. El COPLADEMUN se integrará con un máximo de treinta y uno y mínimo de veinte concejales. Teniendo, además, la estructura siguiente

- I). **Un presidente:** El presidente municipal de Pinos o la persona que este designe en su ausencia.
- II). **Un secretario técnico o coordinador general:** El o la Directora de Desarrollo Económico y Social
- III). **Asesor Financiero:** el titular de la Tesorería Municipal.
- IV). **Asesores técnicos:** El titular de la Dirección de Obras Públicas y el titular de la Dirección de Servicios Públicos .
- V). **Tres Regidores,** designados por el Ayuntamiento.
- VI). **Un vocal de control vigilancia:** El titular del Órgano Interno de Control.
- VII). **Un representante de las instituciones** y dependencias estatales y federales.
- VIII). Máximo de treinta y mínimo de veinte concejales.

Del término de la elección

Artículo 25. Las designaciones de concejales se llevarán a cabo después de los sesenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, según determina este Reglamento, y, entre otras, participen en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de vigencia trianual, así como en programas derivados de éste.

De la convocatoria por polígono

Artículo 26. La convocatoria que por polígono determine la Dirección de Desarrollo Económico y Social, a los presidentes de Comités de Participación Social, para elegir a los concejales del COPLADEMUN, señalará la forma y términos de este proceso, y será notificada por la Dirección de Desarrollo Económico y Social, cuando menos cinco días antes de la fecha en que se lleve a cabo la designación.

Requisitos para ser integrante del COPLADEMUN

Artículo 27. Para ser concejal del COPLADEMUN, se requiere:

- I). Ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II). Ser vecino del lugar en donde se constituya el Comité, cuando menos un año antes de la elección.
- III). No ser funcionario o empleado del Ayuntamiento.
- IV). No ser miembro directivo de algún partido político, ni ser ministro de algún culto religioso.
- V). No haber sido condenado por delito intencional; y
- VI). Ser electo por los presidentes de los comités de participación social del polígono que determine la Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- VII). Ser presidente de un Comité de Participación Social.

De la renovación y/o rectificación de concejal

Artículo 28. Los presidentes de Comités de Participación Social tendrán la facultad de pedir renovación de su concejal cuando no se sientan representados por éste. Dicha petición deberá ser fundada y motivada, y se hará llegar por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para que, en caso de que proceda la renovación, fije fecha para la nueva elección del concejal de ese polígono.

De los casos de muerte, renuncia o impedimento

Artículo 29. En caso de muerte o renuncia del presidente del Comité, o de cualquier integrante del Comité, se hará una nueva elección para designar al nuevo integrante.

De la renuncia

Artículo 30. La renuncia de cualquier integrante del COPLADEMUN deberá hacerse por escrito y presentarse a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para que se anexe al archivo del Comité respectivo.

Del efecto de la renuncia

Artículo 31. Una vez presentada la renuncia a propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, a los presidentes de Comités de Participación Social, fijará la fecha para la nueva elección del cargo vacante.

De la duración del cargo de concejal

Artículo 32. Los miembros del COPLADEMUN durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos, cuando así sea la voluntad de los presidentes de los Comités de Participación Social, facultados por sus integrantes.

De la separación y pérdida del carácter

Artículo 33. La calidad de concejal del COPLADEMUN, serán causa de separación y pérdida del carácter, por:

- I). Dejar de ser vecino de la colonia, barrio o comunidad correspondiente.
- II). Resultar electo para un cargo de elección popular; y
- III). Haber sido designado funcionario público, directivo de un partido político o ministro de algún culto religioso.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

PINOS
GOBIERNO MUNICIPAL

Hagamos *De las facultades y obligaciones de Presidentes de los CPS*

Artículo 34. Los presidentes de los Comités de Participación Social (CPS), tendrán sin perjuicio de las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad de la materia, las siguientes:

- I). Presidir las reuniones del Comité para organizar, informar a sus representados, de las acciones e iniciativas que ha interpuesto ante el Concejero del COLPADEMUN y/o CDM.
- II). Representar directamente ante el COPLADEMUN, los asuntos de interés de los vecinos que representa, toda vez que su concejal haya sido omiso.
- III). Recoger las demandas de los vecinos para ponerlas a consideración del concejal del COPLADEMUN y/o CDM.

IV). Interponer de manera directa, cuando su concejal lo omita, solicitud de obras y servicios.

*De las facultades y obligaciones del secretario de los
CPS*

Artículo 35. Son facultades y obligaciones del secretario de los CPS, sin perjuicio de la normatividad de la materia, las siguientes:

- I). Levantar las actas de las asambleas del CPS realizadas, y archivarlas.
- II). Presidir las reuniones del CPS, cuando el presidente no pueda presidirlas.
- III). Representar a su Comité ante las autoridades municipales.
- IV). Colaborar con el presidente para la realización de sus funciones; y
- V). Suplir las ausencias temporales del presidente.

Del respeto al derecho de petición

Artículo 36. A ningún vecino se le podrá coartar el derecho de petición en forma individual, aun cuando esté representado por algún Comité o concejal.

De la sectorización en polígonos

Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Económico y Social, sectorizará al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en forma tal, que en ningún caso será mínimo de 20 ni excederá de 30 secciones o polígonos. De entre los presidentes de los Comités integrantes de cada polígono, se elegirá democráticamente un concejal, para ser su representante ante el COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

De la destitución

Artículo 38. Los concejales del COPLADEMUN podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I). Por hacer proselitismo político, en su calidad de integrante del Comité, a favor de algún partido político;

- II). El que obtenga un lucro personal, ya sea pecuniario o en especie, a través de los vecinos a quienes representa, por la prestación de un servicio objeto de sus atribuciones y obligaciones;
- III). Cuando condicione la prestación de algún servicio público, resultado de su gestión ante las autoridades municipales, a algún vecino.
- IV). Cuando a juicio de los vecinos, algún integrante no lleve a cabo la función para la cual fue electo.
- V). Por infracción al Bando de Policía y Gobierno, a los Reglamentos Municipales, a las disposiciones o circulares administrativas; y
- VI). Por la comisión de un delito intencional.

De la desviación de recursos por CPS o COPLADEMUN

Artículo 39. Cuando algún integrante de un CPS o del COPLADEMUN, desvíe los recursos que le hayan sido asignados por la Presidencia Municipal, para la prestación de algún obra o servicio en beneficio de los vecinos, se presentará la denuncia ante la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Desarrollo Económico y Social, contará con un plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del presente reglamento para llevar a cabo la sectorización en polígonos de los Comités de Participación Social, y la elección en los subsecuentes 30 días de los concejales para integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) en este municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Salón de Cabildo del municipio de Pinos el 30 de junio de 2025.

Publicado en la Ciudad de Pinos, Zacatecas a los 01 días del mes de julio de 2025.

H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas.

Profr. Armando Contreras Mata
Presidente Municipal de Pinos, Zac.

Margarita Cardona Roque
Síndica Municipal de Pinos, Zac.

REGIDORAS Y REGIDORES

José de Jesús Juárez Jiménez

Altagracia Guardado Contreras

J. Félix Hernández Camacho

Milagros Paredes Palomo

Miguel Ángel Alonso Gómez

Angelina Dávila Castañeda

Miguel Ángel Hernández Pérez

Fátima Selene Gallegos Martínez

Susana Pérez Cardona

José Manuel Molina Muñoz

Nancy Contreras Rangel

Álvaro García Betancourt

Verónica Reyes Reyna

Abraham Báez Betancourt